

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo MARÍA NORELLY GUTIERREZ Vs. COLPENSIONES. Rad. 2021-00480-00.

INTERLOCUTORIO No. 512

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la parte actora aportó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la ejecutada realizando esta objeción, pues indica que COLPENSIONES solo adeuda las costas del proceso ordinario, y no ha sido posible realizar el pago de las mismas por la multitud de trámites en contra de la entidad, por lo que se atiende a lo dispuesto en auto 2452 del 08 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago, razón por la cual se ha de negar por improcedente.

De otro lado, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se observa que se ajusta a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-Negar por improcedente la objeción presentada por la apoderada de la parte ejecutada.
- 2.-Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora en la suma de **\$5.545.426.00**, por encontrarse ajustada a derecho.
- 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho a incluir dentro de la liquidación de costas, la suma de **\$ 277.271.00**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e11b65fb4b4324771e10a6d024cdcc851508c3518e5c206f323e7c72c8a7e79**
Documento generado en 25/02/2022 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>